CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo, bajo el radicado 2023-00572.

En la fecha, **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** **NIT. 890.903.937-0**
DEMANDADO	:	**JUAN DAVID RENTERÍA MÁRQUEZ** **C.C. Nro. 1.053.832.488**
RADICADO	:	**170014003010-2023-00572-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0929-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** con NIT. **890.903.937-0,** y en contra de **JUAN DAVID RENTERÍA MÁRQUEZ,** con cédula Nro. **1.053.832.488**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.524.174,00)** por

concepto de **capital insoluto** contenido en el Pagaré Nro. 000050000848228, con fecha de vencimiento el 6 de marzo de 2023.

2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 000050000848228, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ,** con cédula Nro. **1.053.840.978** y tarjeta profesional Nro. **303.442** del C.S. de la J., como apoderado principal, y **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO,** con cédula Nro. **24.290.633,** y tarjeta profesional Nro. **28.753,** como apoderada sustituta, de conformidad con el poder especial conferido por la demandante, **ADVIRTIENDO** que en ningún caso podrán actuar simultáneamente ambos apoderados.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 147 el 6 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

CZV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08756e48bf3bdee77f1572d9956a7ed1b3896d407fb522ab92c0f2ee5d2bf8f**
Documento generado en 05/09/2023 01:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica